

EST-PARB-0020
ESTADO No. 0020
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 27 de marzo de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-163	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL		22/03/2023	AUTO PARB No. 0061	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEL-163, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-ED-0017-2023 del 8 de febrero de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones.</p> <p>REQUERIMIENTOS De conformidad con el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-ED-0017-2023 del 8 de febrero de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo de la sociedad titular.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto a la petición allegada con radicado No. 20221001856212 del 13/05/2022, mediante la cual presentó solicitud de renuncia del título minero No. FEL-163, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.

						<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-ED-0017-2023 del 8 de febrero de 2023. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
CONTRATO DE CONCESIÓN	065-92	MINCAR S.A.	22/03/2023	AUTO PARB No. 0062	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 065-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES: TENER POR CUMPLIDOS con los requerimientos contenidos en los autos PARB-0004 de 05/01/2018, auto PARB-0102 de 13/03/2018, auto PARB-0660 de 14/08/2018 y PARB-1032 de 16/11/2018, en donde se le solicitó al titular para que realizara: “... el cambio de madera del tambor de ventilación de angosturas 1 ya que se encuentra en regulares condiciones así mismo deberá implementar o realizar el mantenimiento pertinente del tambor ya que las presentes están en malas condiciones”, se tiene que si bien es cierto, dentro del expediente no se tiene documento que así se pruebe, durante la visita de fiscalización realizada los días 20 y 21 de febrero de 2023, se evidenció el sostenimiento del tambor de la mina Angostura 1 manto 145 evidenciando que este se encuentra en buen estado.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular del Contrato en virtud de aporte No. 065-92, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El registro fotográfico de demuestre la implementación de la ventilación secundaria para el avance de frentes ciegos, así como lo establece el plan de ventilación de la mina Angosturas 2 manto 145. 2. Presentar la actualización del plan de sostenimiento de la mina Angosturas 2 manto 145 toda vez que el presentado es del año 2019. Este debe nombrar el sostenimiento de las labores actuales y ser coherente con el PTO aprobado en toda vez que difiere el tipo de material de las puertas alemanas. 3. El registro de inspección a sostenimiento de la mina Angosturas 2 manto 145 debe ser más detallado en el sentido de especificar el estado por labor, por ejemplo, numero de nivel, inclinado y señalar si es una labor segura para laborar. 4. Registro fotográfico de la instalación de la señalización de advertencia en los pozos de tratamiento de agua localizados metros debajo de la bocamina delicias y señalar también el tambor de ventilación como ruta de evacuación en las labores de angostura 2 manto 145. 	

5. Presentar prueba fotográfica que demuestre que rellenó los espacios vacíos existentes entre el Capiz y el techo, en tramos o puntos del nivel 1 izquierdo y nivel 2 derecho e izquierdo, en la mina Angosturas 2 manto 145 toda vez que no presentan dicho relleno
6. Registro fotográfico de la instalación del tablero de registro de gases en los puntos de cruces que llevan a frentes activos en las labores de angostura 2 manto 145.
7. Probar documentalmente y con registro fotográfico del remplazo o refuerzo de un tramo de 4 puertas en la abscisa 100 del nivel 2 izquierdo en angosturas 2 manto 145
8. Demostrar la implementación del registro de producción por cada bocamina, toda vez que ha salido carbón por mantenimiento de labores en Angosturas 1 manto 235 y no hay registro en bocamina

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de **MULTA** a la sociedad **MINCAR S.A.**, en su calidad de titular del Contrato en virtud de aporte No. **065-92**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar, Registro fotográfico del avance de la instalación del freno del motor del malacate de la mina Angostura 2 manto 145.

Una vez venza el plazo de los 60 días inicialmente otorgados en la visita de fiscalización, deberá remitir a esta autoridad minera el cumplimiento total de este requerimiento que demuestre la subsanación de la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de **MULTA** a la sociedad **MINCAR S.A.**, en su calidad de titular del Contrato en virtud de aporte No. **065-92**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, dé cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, aprobado mediante el auto PARB-0676 del 26 de octubre de 2020, en el sentido de realizar explotación minera en las 4 bocaminas definidas; implementar el sostenimiento con puerta metálica y tener producción del orden de 100.000 ton/año

Una vez venza el plazo de los 60 días inicialmente otorgados en la visita de fiscalización, deberá remitir a esta autoridad minera el cumplimiento total de este requerimiento que demuestre la subsanación de la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de **MULTA** a la sociedad **MINCAR S.A.**, en su calidad de titular del Contrato en virtud de aporte No. **065-92**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente el avance de la realización del refuerzo de sostenimiento en la abscisa 55 del nivel 1 izquierdo donde se presenta un goteo continuo de agua en techo

					<p>Una vez venza el plazo de los 60 días inicialmente otorgados en la visita de fiscalización, y antes de reiniciar labores, deberá remitir a esta autoridad minera el cumplimiento total de este requerimiento que demuestre la subsanación de la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular del Contrato en virtud de aporte No. 065-92, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, remita al expediente minero, la evidencia del registro de atmosfera minera en el turno, así como de la inspección del estado de sostenimiento, cada vez que se realice mantenimiento en las labores agua viva, delicias y angosturas 1 manto 235.</p> <p>Cada vez que haga el mantenimiento, deberá allegar la prueba documental que demuestre el cumplimiento de la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular del Contrato en virtud de aporte No. 065-92, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento con lo normado en el parágrafo 3 del artículo 46 del decreto 1886 de 2015 toda vez que no registra cuál es la atmosfera minera durante las labores de mantenimiento que realiza en las bocaminas Angosturas 1 manto 235, Delicias y Agua Viva.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular del Contrato en virtud de aporte No. 065-92, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento con lo normado en el parágrafo 3 del artículo 46 del decreto 1886 de 2015 toda vez que no registra cuál es la atmosfera minera durante las labores de mantenimiento que realiza en las bocaminas Angosturas 1 manto 235, Delicias y Agua Viva.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>CONMINAR a la sociedad titular para que, de cumplimiento a las instrucciones impartidas en la visita de fiscalización, en el sentido de llevar un registro por separado del mineral que se explota en cada una de las bocaminas, pues en el área se señaló que: <i>“el producto de las labores de mantenimiento de la bocamina Angosturas 1 manto 235 se obtuvo algo de carbón en el periodo revisado, sin embargo, no se presentó dicho registro pues se manifestó que se incluye en la mina Angosturas 2 manto 145”</i></p> <p>INFORMAR al titular minero que durante la inspección de campo realizada los días el día 20 y 21 de febrero de 2023, se ratificó el incumplimiento respecto a los requerimientos bajo apremio de multa efectuados en los autos PARB-0004 de 05/01/2018; PARB-0102 de 13/03/2018; PARB-0660 de 14/08/2018 y PARB-1032 de 16/11/2018, en lo referente a: (i) Realizar un estudio de polvo de carbón para identificar el grado de peligrosidad a que se tienen expuestos los trabajadores con respecto a este agente combustible. (ii) Implementar métodos para ahuyentar murciélagos de las labores mineras ya que las condiciones higiénicas de las mismas se ven afectadas por la presencia de heces fecales de estos animales, generando malos olores y exponiendo a los trabajadores al riesgo sanitario con las enfermedades que se puedan adquirir como la rabia. Por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, continuará con proceso sancionatorio de conformidad con las normas que regulan la imposición de las multas.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-005-2023 del 1 de marzo de 2023.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Y Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHQ-091	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S.	22/03/2023	AUTO PARB No. 0063	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHQ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2022, presentados con una producción en ceros (0).

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-ED-0354 del 16 de agosto de 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo de la sociedad titular.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones radicadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha herramienta: <ul style="list-style-type: none"> • La reposición póliza minero ambiental, No 980-46-994000000356 de ASEGURADORA SOLIDARIA vigente hasta el 27/06/2023 presentada con radicado No. 10429427. • El -FBM- Anual de 2016, allegado con radicado No. 24671-0 de 17/04/2021. • El -FBM- Anual de 2017, allegado con radicado No. 24672-0 de 17/04/2021. • El -FBM- Anual de 2019, allegado con radicado No. 24675-0 de 17/04/2021. • El -FBM- Anual de 2021, allegado con radicado No. 44673-0 de 25/02/2022. • El -FBM- Anual de 2022, allegado con radicado No. 66006-0 de 15/02/2023. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto a la petición allegada con radicado No. 20221001856282 del 13/05/2022, mediante la cual presentó solicitud de renuncia del título minero No. FHQ-091, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-ED-0036 del 23 de febrero de 2023. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHP-12481	JAVIER TRUJILLO CEBALLOS Y DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S.	22/03/2023	AUTO PARB No. 0064	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHP-12481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>De conformidad con el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-ED-0003 del 25 de enero de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue: <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en el numeral 2.2. literal iii) del Auto PARB No. 289 del 04/06/2021, consistente en requerir “<i>el Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resuelva la sustracción de área de Reserva Forestal o constancia del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición</i>”, lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> Auto PARB No. 0672 del 31/10/2022 en cuanto a la radicación de (i) La reposición de la póliza minero ambiental, (ii) Los Formatos Básicos Mineros-FBM-Semestrales de 2015, y 2019, y Los -FBM-Anuales de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, junto con sus respectivos planos de labores, (iii) El Formato Básico Minero -FBM, Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, (iv) Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018, Primero (I) y segundo (II) trimestre de 2019, y Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestres del 2022. Auto PARB No. 0326 del 23/05/2022, en cuanto a la radicación de (i) La reposición de la póliza minero ambiental, (ii) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021. Auto PARB No. 239 del 10/06/2021 en lo referido a (i) Los -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de avance de labores, (ii) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del 2020, y primer (I) trimestre de 2021.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0581 del 17/09/2020, en cuanto a presentar el Formulario para la Declaración de Producción Liquidación de Regalías de carbón correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020. • Auto PARB No. 289 del 04/06/2020, en cuanto a presentar: (i) La reposición de la póliza minero ambiental, El Programa de Trabajos y Obras –PTO-, (ii) La Licencia ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite, (iii) La sustracción de área de Reserva forestal, y (iii) los formularios para la declaración producción y liquidación de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019 Primero (I) trimestre del 2020. • Auto PARB No 835 del 19/11/2019, en cuanto a presentar: (i) El -FBM- Semestral del 2019, y (ii) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primero (I) y Segundo trimestres de 2019. • Auto PARB No 281 del 12/03/2019, en cuanto a presentar: (i) El -FBM- Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores, y (ii) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018. <p>Conforme a lo anterior y dado que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM y la plataforma ANNA Minería, observa que el titular minero no ha dado cumplimiento con lo señalado, esta Autoridad minera mediante acto administrativo pronunciara respecto las sanciones administrativas a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico Concepto Técnico PARB-ED-0003 del 25 de enero de 2023. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-161	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S.	22/03/2023	<i>AUTO PARB No. 0065</i>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FI2-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

REITERAR LA ORDEN DEL CIERRE DEFINITIVO de las labores de explotación del mineral (carbón), contenida en el acta de Atención de Emergencia Minera No *PASSMB-01-23E de fecha 10 de febrero y del informe de atención de emergencias PASSMB-01-23-I-E de fecha 27 de febrero de 2023*, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la ANM; minería **sin título** realizada por personas indeterminadas dentro del área del título minero FI2-161, en las siguientes coordenadas.

Coordenadas de la(s) Bocamina(s)	Coordenadas Norte	Coordenadas Este	Altura (m.s.n.m.)
Bocamina 1	1198289	1036392	617
Bocamina 2	1198286	1036414	617
Bocamina 3	1198322	1036416	613
Bocamina 4	1198328	1036384	617

REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente un documento que contenga las **acciones a implementar** dentro del área concesionada, a fin de evitar que hechos como el acontecido (accidente) vuelvan a suceder.

Además de lo anterior, remitir dentro del mismo plazo registro fotográfico que evidencia que en las coordenadas descritas anteriormente, no se estén realizando labores de explotación, en cumplimiento del cierre definitivo.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

OFICIAR al Alcalde del **Municipio de Landázuri**, remitiendo copia del acta de Atención de Emergencia Minera *PASSMB-01-23E de fecha 10 de febrero y del informe de atención de emergencias PASSMB-01-23-I-E de fecha 27 de febrero de 2023*, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la ANM junto con el presente auto para que de conformidad con sus competencias contenidas en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, se sirva ordenar a quien corresponda realice visita en las coordenadas aquí indicadas con el fin de verificar que se mantenga el sellamiento definitivo y de no existir dicho sellamiento se realice nuevamente el mismo.

					<p>OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación remitiendo copia del acta de Atención de Emergencia Minera <i>PASSMB-01-23E de fecha 10 de febrero y del informe de atención de emergencias PASSMB-01-23-I-E de fecha 27 de febrero de 2023</i>, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la ANM junto con el presente auto, para lo que considere pertinente según sus competencias.</p> <p>OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en calidad de autoridad ambiental competente, remitiendo copia del acta de Atención de Emergencia Minera <i>PASSMB-01-23E de fecha 10 de febrero y del informe de atención de emergencias PASSMB-01-23-I-E de fecha 27 de febrero de 2023</i>, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la ANM, contenidos dentro del Informe de Visita PARB-VF-0006-2023, junto con el presente auto, para lo que considere pertinente según sus competencias.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en este pronunciamiento se acogen el Acta de Atención de Emergencia Minera No. <i>PASSMB-01-23E de fecha 10 de febrero y el informe de atención de emergencias PASSMB-01-23-I-E de fecha 27 de febrero de 2023</i>, emitidos por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la ANM, contenidos dentro del Informe de Visita PARB-VF-0006-2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GER-131	EDITA MENDOZA NIÑO, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	23/03/2023	AUTO PARB No. 0066	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GER-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0018-2023 del 09 de febrero de 2023, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día

siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la póliza minero ambiental vigente liquidada de la siguiente manera:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GER-131		
Beneficiario (s)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NI T. 90 0.5 00. 01 8-2
Vigencia Póliza	1 año de vigencia	
OBJETO DE LA PÓLIZA		
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. GER-131, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LOS SEÑORES EDITA MENDOZA NIÑO, JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER		
Etapa contractual	Explotación	
Valor por asegurar	= Estimativo de inversión último año * 5% = \$2.500.000 * 5% = \$125.000 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE)	

El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.

						<p>La póliza se debe cargar única y exclusivamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, requeridas a través de Auto PARB No. 0713 del 26 de octubre de 2020.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el acto administrativo ejecutoriado, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. GER-131, o en su defecto, la certificación del estado del trámite cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>5. INFORMAR a los titulares mineros, que, realizada la verificación en los sistemas de información de la entidad, no se evidencia el cumplimiento de los siguientes requerimientos:</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2021, requeridos a través de Auto PARB No. 0660 del 20/12/2021. ✓ Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2021 y primero (I) de 2022, requeridos a través de Auto PARB No. 0406 del 16/06/2022. ✓ Formato Básico Minero –FBM- anual de 2019 requerido por Auto PARB No. 0660 del 20/12/2021. ✓ Formato Básico Minero –FBM- anual de 2021 requerido por Auto PARB No. 0406 del 16/06/2022. <p>Al respecto de dichas obligaciones incumplidas, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>6. CONMINAR a los titulares para que den cumplimiento de manera inmediata al requerimiento realizado en Auto PARB No. 0406 del 16 de junio de 2022, esto es “(...) <i>que en atención a la existencia inhabilidades sobrevivientes en su contra, deben de manera inmediata CEDER el contrato minero o en su defecto, RENUNCIAR al mismo</i>”.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0018-2023 del 09 de febrero de 2023.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GB7-141	EFRÉN YOBANY PULIDO HERRERA	23/03/2023	AUTO PARB No. 0067	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GB7-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0015-2023 del 06 de febrero de 2023, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

5. REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la póliza minero ambiental vigente liquidada de la siguiente manera:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-141				
Beneficiario (S)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT. 900.500.018-2		
Vigencia Póliza	1 año de vigencia			
OBJETO DE LA PÓLIZA				
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GB7-141 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de Guavatá, Santander...”.				
Etapa contractual		Explotación		
	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Valor a asegurar
Valor asegura do	Esmeralda	\$2.500.000	5%	\$125.000

La póliza se debe cargar única y exclusivamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada. Se recuerda al titular, que la mencionada Póliza Minero Ambiental debe estar firmada por el tomador, debe allegarse con el recibo de pago y se deben adjuntar las condiciones generales.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

6. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022.

						<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2022, en la plataforma ANNA Minería.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el Programa de Trabajos y Obras -PTO- en cumplimiento del numeral 6.3 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión No. GB7-141, el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados por la ANM y demás normas aplicables.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el acto administrativo ejecutoriado, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. GB7-141, o en su defecto, la certificación del estado del trámite cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. INFORMAR a los titulares mineros, que, realizada la verificación en los sistemas de información de la entidad, no se evidencia el cumplimiento de los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, primero (I) y segundo (II) de 2021, requeridos a través de Auto PARB No. 0422 del 29/09/2021.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2021 y primero (I) de 2022, requeridos a través de Auto PARB No. 0262 del 04/05/2022. ✓ Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2018, requerido por Auto PARB No. 0276 del 11/03/2019. ✓ Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019 requerido por Auto PARB No. 0263 de 21/05/2020. ✓ Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2019 y 2020, requeridos por Auto PARB No. 0422 del 29/09/2021. ✓ Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2021 requerido por Auto PARB No. 0262 de 04/05/2022 <p>Al respecto de dichas obligaciones incumplidas, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0015-2023 del 06 de febrero de 2023.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA	23/03/2023	AUTO PARB No. 0068	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 063-94M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA.</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0001-2023 del 13 de febrero de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>	

					<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del mencionado contrato y del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, allegue un informe en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el registro de bascula localizada en el título, correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2022. • El plano de la mina debe estar firmado por el ingeniero de minas y mostrar la cronología de explotación. • Redimensionar el frente de avance del túnel 23ª, toda vez que lleva un ancho superior a los 8 m y el pilar menos de 14 m. • Elaborar manual de operación segura para los ventiladores de la mina. • Actualizar matriz de peligro, teniendo en cuenta los nuevos equipos (trituradora y retroexcavadora bajo tierra). • Actualizar el plan de emergencias de la mina. • Cada vez que opere la mina se debe tener en operación el sistema de ventilación, si el sistema de ventilación no está en operación, no se puede laborar. • Mantener el circuito de ventilación forzada cerca a los frentes en avance o concentrarse hacia el sector del área a explotar según el planeamiento minero a desarrollar. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, se entienden subsanados los requerimientos efectuados mediante Auto PARB-0603 del 26 de septiembre de 2022, señalados en el numeral 11.1 literal a) del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0001-2023 del 13 de febrero de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, se encuentran pendientes los requerimientos efectuados mediante Auto PARB-0603 de 26 de septiembre de 2022, señalados en el numeral 11.1 literal b) del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0001-2023 del 13 de febrero de 2023, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Dar cumplimiento al artículo 49 del decreto 1886, en el sentido de implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2.</i> • <i>Terminar de adecuar el refugio de la mina y ubicarlo en un punto equidistante a los dos sectores en explotación.</i> <p>Al respecto, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0001-2023 del 13 de febrero de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EIQ-092	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S Y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S.	23/03/2023	AUTO PARB No. 0069	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EIQ-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2022, presentados en ceros para el mineral Carbón.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>	

1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2022.

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente la licencia ambiental para el proyecto minero o el certificado de estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de expedido.

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2022.

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a los titulares mineros, que, realizada la verificación en los sistemas de información de la entidad, no se evidencia el cumplimiento de los siguientes requerimientos:
 - Correcciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado mediante radicado No 20229040453202 del 22 de septiembre de 2022, requerida a través de Auto PARB No. 0816 de 27 de diciembre de 2022.
 - Acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental viabiliza la Sustracción de Área para el desarrollo del proyecto minero, dada la Superposición Total que presenta el área del Título Minero con el Área Restringida identificada como: RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA_PG – Río Magdalena (Reserva Forestal Río Magdalena -

						<p>Ley 2DA de 1959), o en su defecto, el certificado del estado del referido tramite con vigencia no mayor a 90 días expedido por la autoridad ambiental competente, requerido en Auto PARB-0050 del 07 de febrero de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2021, requeridos mediante Auto PARB-0050 de 07/02/2022 <p>Al respecto de dichas obligaciones incumplidas, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0007-2023 del 30 de enero de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-09542	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S Y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S.	23/03/2023	AUTO PARB No. 0070	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-09542, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0027-2023 del 13 de febrero de 2023, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presenten los Formatos Básicos Mineros - FBM anuales de 2009 y 2022, en el módulo correspondiente de Anna Minería. 	

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a los titulares mineros, que, realizada la verificación en los sistemas de información de la entidad, no se evidencia el cumplimiento de los siguientes requerimientos:
 - ✓ Corrección de los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, requerida mediante Auto PARB-0622 del 06 de diciembre de 2021.
 - ✓ Formatos Básicos Mineros - FBM anuales de 2019 y 2020, requeridos mediante Auto PARB-0622 de 06 de diciembre de 2021.
 - ✓ Formato Básico Minero - FBM anual de 2021, requerido mediante Auto PARB-0466 del 23 de junio de 2022.
 - ✓ Refrendación de las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2014, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, realizado mediante Auto PARB-0622 del 06 de diciembre de 2021.
 - ✓ Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, y primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2021, requeridos mediante Auto PARB-0622 de 06 de diciembre de 2021.
 - ✓ Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2021 y primero (I) de 2021, requeridos mediante Auto PARB-0466 del 23 de junio de 2022.
 - ✓ Soporte de pago por concepto de inspección técnica del año 2013 por valor de \$460.412 (cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos doce pesos) más los intereses que se generen desde el 20 de febrero de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo apremio de multa mediante resolución PARB-0001 de 05/02/2013 notificada por estado el 06/02/2013 y mediante resolución PARB-006 de 04/04/2013 notificada el 08/04/2013.
 - ✓ Reposición de la póliza minero ambiental, requerida mediante Auto PARB-0466 del 23 junio de 2022.

						<p>Al respecto de dichas obligaciones incumplidas, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0027-2023 del 13 de febrero de 2023.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de marzo de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboro: Maribel Camargo – Técnico Asistencial